

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- AÑO CXLI — MES X

Caracas, viernes 8 de agosto de 2014

Número 40.471

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Registradores en el Registro Público de los Municipios de los estados que en ellas se señalan, adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, como Notarios Públicos de las Notarías Públicas de los Municipios de los estados que en ellas se especifican, adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA BCV

Convenio Cambiario N° 29.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Contralmirante Lisbeth Josefina Briceño Bravo, como Autoridad Única de Ciudad Tiuna.

Resolución mediante la cual se efectúan los nombramientos de los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, en los Comandos que en ellas se señalan, del Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada José Gregorio Guédez, Comandante del Cuerpo de Ingeniero de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Contralmirante Víctor Anselmo Prieto Sangroni, en su condición de Director del Despacho de este Ministerio, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Frank Manuel Castellanos Donaihi, como Gerente de Promoción y Mercadeo, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Beryuztka Alejandra Rodríguez Balza, como Gerente de Fondos Mixtos y Propiedades, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Deibys Enrique Sánchez Hernández, en su carácter de Director Ejecutivo (Encargado) de este Instituto, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela del Valle Hernández Mejías, como Coordinadora, encargada, cargo adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yahir Alfredo Muñoz García, como Representante de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad Santa María.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Arveis Sucre Graffe, como Director General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Manuel Villarroel Cardozo, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones N° 007 y N° 001, de fechas que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Encomiendas Convenidas entre este Ministerio y las Gobernaciones de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO IAIM

Providencia mediante la cual se designa al nuevo Miembro a conformar el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones Permanente de este Instituto, quedando integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**
Resolución mediante la cual se ordena la Modificación Presupuestaria (Traspaso Interno), relativo a la aprobación de las bases utilizadas para la estimación de Gastos destinados a cubrir el déficit Presupuestario que en ella se indica.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Técnicos de Seguridad y Transporte, en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Abogada y al ciudadano Abogado que en ellas se indican, Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Decreto mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad que en él se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 330

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **NAYROBI BURGUERA RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-14.680.712**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PUBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA (CÓD. 242)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 329

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **PAOLA CAROLINA ARRIA MORALES**, titular de la cédula de identidad **V-19.988.224**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PUBLICO DEL MUNICIPIO LA CAÑADA DE URDANETA, ESTADO ZULIA (CÓD. 478)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 327

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **ALEX Y ANTONIO MORALES MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad **V- 4.520.964**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SANTA RITA, CABIMAS Y SIMON BOLIVAR, ESTADO ZULIA (CÓD. 469)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 325

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **JOSE ANGEL MORENO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad **V- 5.219.806**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PUBLICO DEL MUNICIPIO FERNANDO PEÑALVER, ESTADO ANZOATEGUI (CÓD. 258)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 326

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ GAMBOA**, titular de la cédula de identidad **V-2.548.949**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA (CÓD. 241)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 332

Fecha 07 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **MIGUELÁNGEL NOROÑO ARRIETA**, titular de la cédula de identidad **V-13.715.168**, para ocupar el cargo de **NOTARIO**, en la **NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE CABIMAS, ESTADO ZULIA (CÓD. 204)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 331

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MILAGROS JARISSA HIGUERA FARFAN**, titular de la cédula de identidad **V-13.559.878**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARIA PÚBLICA DE SAN FERNANDO DE APURE, ESTADO APURE (CÓD. 095)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 328

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano **ALEX Y ANTONIO MORALES MORRELL**, titular de la cédula de identidad **V-17.593.447**, para ocupar el cargo de **NOTARIO**, en la **NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE MARACAIBO, ESTADO ZULIA (CÓD. 193)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 322

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **SILVANA LENARDUZZI CAMPO**, titular de la cédula de identidad **V-16.129.257**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA SEXTA DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MIRANDA (CÓD. 58)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 323

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MAURA AMELIA PERDOMO DELGADO**, titular de la cédula de identidad **V-13.043.081**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MIRANDA (CÓD. 53)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204°, 155° Y 15°

N° 324

Fecha 05 AGO. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **NORIBEL CRISTINA BORGES LOPEZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.915.896**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA VIGESIMANOVENA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓD. 036)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA

CONVENIO CAMBIARIO N° 29

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.729 celebrada el 05 de agosto de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela; 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, la liquidación de las operaciones de divisas para el pago de las importaciones ordinarias de los bienes asociados a los sectores automotriz, carroceros y sus autopartes, correspondientes a los códigos arancelarios que se indican a continuación, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela:

ARANCEL DE ADUANAS	
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.105 Extraordinario del 15 de julio de 2013 (Nomenclatura Arancelaria Común de los Estados Partes del Mercosur -NCM-)	
CODIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
3928.30.00	--Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
4011.10.00.10	--Radiales
4011.10.00.90	--Los demás
4011.20.10.10	---Radiales
4011.20.10.90	---Los demás
4011.20.90.10	---Radiales
4011.20.90.90	---Los demás
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.61.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales

4011.62.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	8409.99.12	----Bloques y cárteres
4011.63.10	---Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	8409.99.14	----Válvulas de admisión o de escape
4011.63.20	--- Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	8409.99.15	----Tubos múltiples de admisión o de escape
4011.63.90	---Los demás	8409.99.17	----Guías de válvulas
4011.69.10	---Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	8409.99.21	----Con diámetro superior o igual a 200 mm
4011.69.90	---Los demás	8409.99.29	----Los demás
4011.92.10	---De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	8409.99.30	---Camisas de cilindros
4011.92.90	---Los demás	8409.99.41	----Con peso superior o igual a 30 kg
4011.93.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	8409.99.49	----Las demás
4011.94.10	---Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	8409.99.51	----Con diámetro superior o igual a 200 mm
4011.94.20	--- Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	8409.99.59	----Las demás
4011.94.90	---Los demás	8409.99.61	----Con diámetro superior o igual a 20 mm
4011.99.10	---Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	8409.99.69	----Los demás
4011.99.90	---Los demás	8409.99.71	----Con diámetro superior o igual a 200 mm
4013.10.10	--Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11.00-24	8409.99.79	----Los demás
4013.10.90	--Los demás	8409.99.91	----Camisas de cilindro soldadas a culatas, con diámetro superior o igual a 200 mm
4013.90.00	- Las demás	8409.99.99	----Las demás
4016.10.10	-- Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 ó 90	8413.30.10	--Para gasolina o alcohol
6813.81.10	---Pastillas	8413.30.20	-- Inyecciones de combustible para motores de encendido por compresión
6813.81.90	---Las demás	8413.30.30.10	---Para motores de aviación
6813.89.10	---Guarniciones para embragues en forma de discos	8413.30.30.90	---Las demás
7007.11.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	8413.30.90.20	---Las demás, de inyección
7007.21.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	8413.30.90.90	---Las demás
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	8413.50.90	--Las demás
7311.00.00.11	--Para gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV)	8414.10.00	- Bombas de vacío
7311.00.00.91	--Para gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV)	8414.30.11.10	----De potencia inferior o igual a 318 frigorías/h
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	8414.30.11.20	----Para vehículos destinados al transporte de mercancías
7320.20.10.10	---Para sistemas de suspensión de vehículos	8414.30.11.90	----Los demás
7320.20.90.10	---Para sistemas de suspensión de vehículos	8414.30.91.10	----Semiherméticos de potencia inferior o igual a 318 frigorías/h
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	8414.30.91.20	----Para vehículos destinados al transporte de mercancías
8302.10.00.10	--Para vehículos automóviles	8414.30.91.90	----Los demás
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	8414.30.99.10	----Para vehículos destinados al transporte de mercancías
8407.31.90	---Los demás	8414.30.99.90	----Los demás
8407.33.90	---Los demás	8414.59.10	--Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm ²
8407.34.90	---Los demás	8414.59.90	---Los demás
8407.90.00	- Los demás motores	8414.80.12.10	----Para vehículos automóviles
8408.20.10	--De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	8414.80.19.10	----Para vehículos automóviles
8408.20.20	--De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	8414.80.21.10	----Para vehículos automóviles
8408.20.30	--De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.500 cm ³	8414.80.22.10	----Para vehículos automóviles
8408.20.90	---Los demás	8414.80.31.10	----Para vehículos automóviles
8409.91.11	----Bielas	8414.80.32.10	----Para vehículos automóviles
8409.91.12.10	----Bloques y culatas	8414.80.33.10	----Para vehículos automóviles
8409.91.12.20	----Cárteres	8414.80.38.10	----Para vehículos automóviles
8409.91.13	----Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	8414.80.39.10	----Para vehículos automóviles
8409.91.14	----Válvulas de admisión o de escape	8414.90.10	--De bombas
8409.91.15	----Tubos múltiples de admisión o de escape	8414.90.20	--De ventiladores o campanas aspirantes
8409.91.16	---- Aros de émbolo (pistón)	8414.90.31	---Émbolos (pistones)
8409.91.17	----Guías de válvulas	8414.90.33	---Bloques, culatas y cárteres
8409.91.18	---Los demás carburadores	8414.90.34	---Válvulas
8409.91.20	---Émbolos (pistones)	8414.90.39	---Las demás
8409.91.30	---Camisas de cilindro	8415.20.10	--Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
8409.91.40	---Inyección electrónica	8415.20.90	--Los demás
8409.91.90.10	---Equipos para la conversión de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible del tipo lazo cerrado o presión positiva	8415.90.90	--Las demás
8409.91.90.90	---Las demás	8418.99.00.10	---Evaporadores de placas
		8419.50.10	--De placas
		8419.50.21	---Metálicos
		8419.50.22	---De grafito
		8419.50.29	---Los demás
		8419.50.90.10	---Pasterizadores
		8419.50.90.90	---Los demás
		8419.99.40	---Evaporadores
		8421.23.00	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
		8421.31.00	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
		8421.39.20	---Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos
		8421.39.90.10	----Depuradores llamados ciclones
		8421.39.90.20	----Los demás
		8421.99.10	---De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39
		8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión
		8481.20.11	---Con piñón
		8481.20.19	---Las demás
		8481.20.90	--Las demás
		8481.30.00	- Válvulas de retención
		8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad
		8481.80.21	---Válvulas de expansión termostática o presostática
		8481.80.92	---Válvulas solenoides
		8481.80.95	---Válvulas esféricas

8481.80.96	--Válvulas macho
8481.80.97	---Válvulas mariposa
8481.80.99.10	----Válvulas para neumáticos
8481.90.90.90	---Los demás
8482.10.10	--Radiales
8482.10.90	--Los demás
8482.20.10	--Radiales
8482.20.90	--Los demás
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482.40.00	- Rodamientos de agujas
8482.50.10	--Radiales
8482.50.90	--Los demás
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados
8482.91.11	----Para bolígrafos
8482.91.19	----Las demás
8482.91.20	---Rodillos cilíndricos
8482.91.30	---Rodillos cónicos
8482.91.90	---Los demás
8482.99.10	--Sellos, tapas y jaulas de acero
8482.99.90	---Las demás
8483.10.11.90	----Los demás
8483.10.19.90	----Los demás
8483.10.20.90	---Los demás
8483.10.30.90	---Los demás
8483.10.40.90	---Los demás
8483.10.50.90	---Los demás
8483.10.90.90	---Los demás
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30.10.90	---Los demás
8483.30.21.90	----Los demás
8483.30.29.90	----Los demás
8483.30.90.90	---Los demás
8483.40.10.90	---Los demás
8483.40.90.21	----Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
8483.40.90.29	----Los demás
8483.50.10	--Poleas, excepto las tensoras con rodamientos
8483.50.90	--Los demás
8483.60.11	--De fricción
8483.60.19	--Los demás
8483.60.90	--Los demás
8483.90.00.40	--Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
8483.90.00.90	--Partes
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad
8484.90.00	- Los demás
8487.90.00.10	--Engrasadores no automáticos
8487.90.00.20	--Aros de obturación (retenes o retenedores)
8487.90.00.90	--Los demás
8504.40.30	--Convertidores de corriente continua
8504.50.00.10	--Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
8504.50.00.90	--Los demás
8505.20.10	--Frenos que actúan por corriente de Foucault, de los tipos utilizados en vehículos de las partidas 87.01 a 87.05
8507.10.10	--De capacidad inferior o igual a 20 Ah y tensión inferior o igual a 12 V
8507.10.90	--Los demás
8511.10.00.90	---Los demás
8511.20.10.90	---Los demás
8511.20.90.90	---Los demás
8511.30.10.90	---Los demás
8511.30.20.90	---Los demás
8511.40.00.90	---Los demás
8511.50.10.90	---Los demás
8511.50.90.90	---Los demás
8511.80.10.90	---Los demás
8511.80.20.90	---Los demás
8511.80.30.90	---Los demás
8511.80.90.90	---Los demás
8511.90.00.21	---Platinos
8511.90.00.29	---Las demás
8511.90.00.90	---Las demás
8512.20.21	---Luces fijas
8512.20.22	---Luces indicadoras de maniobra
8512.20.23	---Cajas combinadas
8512.20.29	---Los demás
8512.30.00.10	--Bocinas
8512.30.00.90	--Los demás
8512.40.10	--Limpiaparabrisas
8512.40.20	--Eliminadores de escarcha o vaho

8512.90.00.10	--Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos
8512.90.00.90	--Los demás
8518.21.00	--Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
8518.29.10	---Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos
8518.29.90	---Los demás
8518.90.10	--De altavoces
8527.21.90	---Los demás
8532.21.11	----Con tensión de aislamiento inferior o igual a 125 V
8532.21.19	----Los demás
8532.22.00	--Electrolíticos de aluminio
8532.23.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.23.90	---Los demás
8532.24.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.24.90	---Los demás
8532.25.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.25.90	---Los demás
8532.29.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.29.90	---Los demás
8532.30.90	--Los demás
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
8533.21.10	---De alambre
8533.21.20	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8533.21.90	---Las demás
8533.29.00	--Las demás
8533.31.10	---Potenciómetros
8533.31.90.10	----Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8533.31.90.90	----Los demás
8533.39.10	---Potenciómetros
8533.39.90.10	----Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8533.39.90.20	----Los demás reóstatos
8533.39.90.90	----Los demás
8533.40.19	---Las demás
8533.40.92	---Los demás potenciómetros de carbono
8535.21.00	--Para una tensión inferior a 72,5 kV
8535.29.00	--Los demás
8535.30.13.10	----Que contenga mercurio
8535.30.13.90	----Los demás
8535.30.17.10	----Que contenga mercurio
8535.30.17.90	----Los demás
8535.30.18.10	----Que contenga mercurio
8535.30.18.90	----Los demás
8535.30.19.10	----Que contenga mercurio
8535.30.19.90	----Los demás
8536.10.00.10	--Fusibles para vehículos del Capítulo 87
8536.20.00.20	--Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
8536.20.00.90	--Los demás
8536.41.00.10	---Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536.41.00.90	---Los demás
8536.50.90.11	----Para vehículos del Capítulo 87
8536.61.00	--Portalámparas
8536.90.10.10	---Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.90.10.90	---Los demás
8536.90.30	--Zócalos para microestructuras electrónicas
8536.90.90.10	---Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.90.90.90	---Los demás
8539.10.10	--Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.10.90	--Los demás
8539.21.10	---Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.29.10.10	----Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
8539.29.10.20	----Tipo miniatura
8539.29.10.90	----Los demás
8539.29.90.10	----Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
8539.29.90.20	----Tipo miniatura
8543.70.99	---Los demás
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
8544.42.00	--Provistos de piezas de conexión
8544.49.00	--Los demás

8701.10.00.10	-- De potencia inferior o igual a 120 HP
8701.10.00.90	-- Los demás
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques
8701.30.00	- Tractores de orugas
8701.90.10	- - Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos ("log skidders")
8701.90.90.10	- - - De potencia inferior o igual a 120 HP
8701.90.90.90	- - - Los demás
8702.10.00.10	--Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.10.00.91	---Para el transporte inferior o igual a 25 personas pero superior a 16, incluido el conductor
8702.10.00.92	---Para el transporte inferior o igual a 33 personas pero superior a 25, incluido el conductor
8702.10.00.99	---Los demás
8702.90.10	--Trolebuses
8702.90.90.10	---Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.90.90.91	----Para el transporte inferior o igual a 25 personas pero superior a 16, incluido el conductor
8702.90.90.92	----Para el transporte inferior o igual a 33 personas pero superior a 25, incluido el conductor
8702.90.90.99	----Los demás
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
8703.21.00	--De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
8703.22.10.10	----De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.300 cm ³
8703.22.10.90	----Los demás
8703.22.90.10	----De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.300 cm ³
8703.22.90.90	----Los demás
8703.23.10.10	----De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 1.700 cm ³
8703.23.10.20	----De cilindrada superior a 1.700 cm ³ pero inferior o igual a 1.900 cm ³
8703.23.10.30	----De cilindrada superior a 1.900 cm ³ pero inferior o igual a 2.100 cm ³
8703.23.10.40	----De cilindrada superior a 2.100 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
8703.23.10.90	----Los demás
8703.23.90.10	----De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 1.700 cm ³
8703.23.90.20	----De cilindrada superior a 1.700 cm ³ pero inferior o igual a 1.900 cm ³
8703.23.90.30	----De cilindrada superior a 1.900 cm ³ pero inferior o igual a 2.100 cm ³
8703.23.90.40	----De cilindrada superior a 2.100 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
8703.23.90.90	----Los demás
8703.24.10	---Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor
8703.24.90	---Los demás
8703.31.10.10	----De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
8703.31.10.20	----De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.300 cm ³
8703.31.10.90	----Los demás
8703.31.90.10	----De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
8703.31.90.20	----De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.300 cm ³
8703.31.90.90	----Los demás
8703.32.10.10	----De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 1.700 cm ³
8703.32.10.20	----De cilindrada superior a 1.700 cm ³ pero inferior o igual a 1.900 cm ³
8703.32.10.30	----De cilindrada superior a 1.900 cm ³ pero inferior o igual a 2.100 cm ³
8703.32.10.90	----Los demás
8703.32.90.10	----De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 1.700 cm ³
8703.32.90.20	----De cilindrada superior a 1.700 cm ³ pero inferior o igual a 1.900 cm ³
8703.32.90.30	----De cilindrada superior a 1.900 cm ³ pero inferior o igual a 2.100 cm ³
8703.32.90.90	----Los demás
8703.33.10.10	----De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
8703.33.10.90	----Los demás
8703.33.90.10	----De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
8703.33.90.90	----Los demás
8703.90.00	- Los demás
8704.10.10	- - Con capacidad de carga superior o igual a 85 t
8704.10.90	- - Los demás
8704.21.10.10	----De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.21.10.90	----Los demás
8704.21.20.10	----De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.21.20.90	----Los demás
8704.21.30.10	----De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.21.30.90	----Los demás
8704.21.90.10	----De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.21.90.90	----Los demás
8704.22.10	---Chasis con motor y cabina
8704.22.20	---Con caja basculante
8704.22.30	---Frigoríficos o isotérmicos
8704.22.90	---Los demás
8704.23.10	---Chasis con motor y cabina
8704.23.20	---Con caja basculante
8704.23.30	---Frigoríficos o isotérmicos
8704.23.90	---Los demás
8704.31.10.10	----De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.31.10.90	----Los demás
8704.31.20.10	----De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.31.20.90	----Los demás
8704.31.30.10	----De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.31.30.90	----Los demás
8704.31.90.10	----De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.31.90.90	----Los demás
8704.32.10	---Chasis con motor y cabina
8704.32.20	---Con caja basculante
8704.32.30	---Frigoríficos o isotérmicos
8704.32.90	---Los demás
8705.10.10	- - Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 2 o más ejes de ruedas direccionables
8705.10.90	- - Los demás
8705.20.00	- Camiones automóbiles para sondeo o perforación
8705.30.00	- Camiones de bomberos
8705.40.00	- Camiones hormigonera
8705.90.10	- - Camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje) de pozos petrolíferos
8705.90.90.11	----Coche barredora
8705.90.90.19	----Los demás
8705.90.90.20	----Coche radiológicos
8705.90.90.90	----Los demás
8706.00.10	- De vehículos de la partida 87.03
8706.00.20	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31
8706.00.90	- Los demás
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03
8707.90.10	- - De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8707.90.90.10	---De vehículos de la partida 87.02
8707.90.90.90	---Las demás
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
8708.21.00	--Cinturones de seguridad
8708.29.11	---Guardabarros
8708.29.12	---Parrillas de radiador
8708.29.13	---Puertas
8708.29.14	---Paneles de instrumentos
8708.29.19.10	----Techos (capotas)
8708.29.19.20	----Cubiertas de motor, flancos, y sus partes
8708.29.19.30	----Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica
8708.29.19.40	----Generadores de gas para accionar retractores de cinturones de seguridad y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad
8708.29.19.90	----Los demás
8708.29.91	----Guardabarros
8708.29.92	----Parrillas de radiador
8708.29.93	----Puertas
8708.29.94	----Paneles de instrumentos
8708.29.95	----Generadores de gas para accionar retractores de cinturones de seguridad
8708.29.99.10	----Techos (capotas)
8708.29.99.20	----Cubiertas de motor, flancos, y sus partes
8708.29.99.30	----Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica
8708.29.99.40	----Sensor de bloqueo para cinturones de seguridad
8708.29.99.90	----Los demás
8708.30.11	- - - De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.30.19	- - - Las demás
8708.30.90.10	- - - Tambores
8708.30.90.20	- - - Sistemas neumáticos
8708.30.90.30	- - - Sistemas hidráulicos
8708.30.90.40	- - - Servofrenos
8708.30.90.50	- - - Discos
8708.30.90.90	- - - Las demás partes
8708.40.11	- - - Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm
8708.40.19	- - - Las demás
8708.40.90	- - Las demás cajas de cambio
8708.40.90	- - Partes
8708.50.11	- - - Ejes con diferencial con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg, reductores planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, de los tipos utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10
8708.50.12	- - - Ejes portadores
8708.50.19	- - - Los demás
8708.50.80.10	- - - Ejes con diferencial
8708.50.80.90	- - - Ejes portadores
8708.50.91	- - - De ejes portadores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.50.99.10	- - - De ejes con diferencial
8708.50.99.90	- - - De ejes portadores
8708.70.10.10	---Ruedas y sus partes
8708.70.10.90	---Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
8708.70.90.10	---Ruedas y sus partes


8708.70.90.90	---Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	9032.89.25	----Para sistemas de inyección
8708.80.00.10	--Rótulas y sus partes	9032.89.29	---- Los demás
8708.80.00.20	--Amortiguadores y sus partes	9032.89.81	----De presión
8708.80.00.90	--Los demás	9032.89.82	----De temperatura
8708.91.00.10	---Radiadores	9032.89.83	----De humedad
8708.91.00.90	---Partes	9032.89.89	----Los demás
8708.92.00.10	---Silenciadores y tubos (caños) de escape	9032.89.90	----Los demás
8708.92.00.90	---Partes	9104.00.00.10	- Para vehículos del Capítulo 87
8708.93.00.10	---Embragues	9401.20.00	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
8708.93.00.91	----Platos (prensas) y discos	9801.00.00.11	- De potencia inferior o igual a 120 HP
8708.93.00.99	----Las demás	9801.00.00.19	- De los demás
8708.94.11	----Volantes	9801.00.00.20	- De tractores de carretera para semirremolques
8708.94.12	----Columnas	9801.00.00.30	- De tractores de orugas
8708.94.13	----Cajas de dirección	9801.00.00.91	- De potencia inferior o igual a 120 HP
8708.94.81	----Volantes	9801.00.00.99	- De los demás
8708.94.82	----Columnas	9802.00.00.11	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8708.94.83	----Cajas de dirección	9802.00.00.19	- De los demás
8708.94.90	----Partes	9802.00.00.91	- - Para el transporte de un máximo de 18 personas, incluido el conductor
8708.95.10	---Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)	9802.00.00.99	- De los demás
8708.95.21	----Bolsas inflables para "airbag"	9803.00.00.11	- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
8708.95.22	----Sistema de inflado	9803.00.00.12	- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.300 cm ³
8708.95.29	----Las demás	9803.00.00.13	- De cilindrada superior a 1.300 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
8708.99.10	---Dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, de los tipos utilizados por personas discapacitadas	9803.00.00.14	- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 1.700 cm ³
8708.99.90.11	----Bastidores de chasis	9803.00.00.15	- De cilindrada superior a 1.700 cm ³ pero inferior o igual a 1.900 cm ³
8708.99.90.19	----Partes	9803.00.00.16	- De cilindrada superior a 1.900 cm ³ pero inferior o igual a 2.100 cm ³
8708.99.90.21	----Transmisiones cardánicas	9803.00.00.17	- De cilindrada superior a 2.100 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
8708.99.90.29	----Partes	9803.00.00.18	- De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
8708.99.90.31	----Sistemas mecánicos	9803.00.00.19	- De los demás vehículos
8708.99.90.32	----Sistemas hidráulicos	9803.00.00.21	- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
8708.99.90.33	----Terminales	9803.00.00.22	- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.300 cm ³
8708.99.90.39	----Las demás partes	9803.00.00.23	- De cilindrada superior a 1.300 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
8708.99.90.40	---Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	9803.00.00.24	- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 1.700 cm ³
8708.99.90.50	---Tanques para carburante	9803.00.00.25	- De cilindrada superior a 1.700 cm ³ pero inferior o igual a 1.900 cm ³
8708.99.90.90	---Los demás	9803.00.00.26	- De cilindrada superior a 1.900 cm ³ pero inferior o igual a 2.100 cm ³
8714.10.00	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	9803.00.00.27	- De cilindrada superior a 2.100 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	9803.00.00.28	- De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
8714.91.00	--Cuadros y horquillas, y sus partes	9803.00.00.29	- De los demás
8714.92.00	--Llantas y radios	9803.00.00.90	- De los demás
8714.93.10	---Bujes sin freno	9804.00.00.11	- De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8714.93.20	---Piñones libres	9804.00.00.12	- De peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t
8714.94.10	---Bujes con frenos	9804.00.00.13	- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8714.94.90	---Los demás	9804.00.00.14	- De peso total con carga máxima superior a 20 t
8714.95.00	--Sillines (asientos)	9804.00.00.21	- De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8714.96.00	--Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	9804.00.00.22	- De peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t
8714.99.10	---Cambios de velocidades	9804.00.00.23	- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8714.99.90	---Los demás	9804.00.00.24	- De peso total con carga máxima superior a 20 t
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	9804.00.00.90	- De los demás
8716.31.00.10	---Para transporte de hidrocarburos y sus derivados	9805.00.00.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8716.31.00.90	---Los demás	9805.00.00.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	9805.00.00.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³
9025.11.90	---Los demás	9805.00.00.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³
9025.19.90.11	----Termómetros para vehículos del Capítulo 87	9805.00.00.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³
9026.10.19.11	----Eléctricos o electrónicos	9805.00.00.90	- De los demás
9026.10.19.19	----Los demás	9806.00.00.10	- De vehículos de la partida 87.03
9026.20.10.10	---Que contengan mercurio	9806.00.00.20	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31
9026.20.10.90	---Los demás	9806.00.00.90	- De los demás
9026.20.90.10	---Que contengan mercurio	9807.00.00.10	- De remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
9026.20.90.90	---Los demás	9807.00.00.21	- De cisternas
9026.80.00.11	---Contadores de calor de par termoeléctrico	9807.00.00.29	- De los demás
9026.80.00.19	---Los demás	9807.00.00.30	- De los demás remolques y semirremolques
9026.90.10	- De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel		
9026.90.20	- De manómetros		
9026.90.90	- Los demás		
9029.10.10.90	- Los demás		
9029.20.10.11	- - - Eléctricos o electrónicos		
9029.20.10.19	- - - Los demás		
9029.20.10.20	- - - Tagómetros		
9031.80.99.10	- - - Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (síncroscopios)		
9032.10.10.10	---Que contengan mercurio		
9032.10.10.90	---Los demás		
9032.20.00	- Manómetros (presostatos)		
9032.89.11.10	----Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A		
9032.89.11.90	----Los demás		
9032.89.21	----Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)		
9032.89.22	----Para sistemas de suspensión		
9032.89.23	----Para sistemas de transmisión		
9032.89.24	----Para sistemas de ignición		


Artículo 2.- Las operaciones de adquisición de divisas previstas en el presente Convenio Cambiario, cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela antes de su entrada en vigencia, se liquidarán con arreglo a lo establecido en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de esa misma fecha.

Artículo 3.- El presente Convenio Cambiario entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


Rodolfo Clemente Marco Torres
Ministro del Poder Popular de
Economía, Finanzas y Banca
Pública


Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de
Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005890

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL

- General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL**, C.I. N° 7.065.103, Comandante, e/r del General de División OSWALDO RAFAEL LANDA MARCANO, C.I. N° 7.160.115.

Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- General de División **AARON KATZ PINTO**, C.I. N° 7.168.375, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de Brigada HÉCTOR LUIS RODRÍGUEZ, C.I. N° 6.887.157.

Administración General

- General de Brigada **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I. N° 8.884.810, Jefe, e/r del Coronel JAIRO LUIS CASTILLO OQUENDO, C.I. N° 10.600.488.

Dirección de Blindados y Transporte

- General de Brigada **JOSÉ OSCAR CARRIZALES FLORES**, C.I. N° 8.785.246, Director, e/r del General de División AARON KATZ PINTO, C.I. N° 7.168.375.

COMANDO DE DEFENSA AEROSPAZIAL INTEGRAL Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- General de División **RODRIGO EDSON GUERRERO CONTRERAS**, C.I. N° 6.552.413, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de División ELIEZER GREGORIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, C.I. N° 7.361.944.

DIRECCIÓN CONJUNTA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

- General de División **DARÍO JOSÉ BARBOZA GÓMEZ**, C.I. N° 6.417.302, Director Conjunto.

DIRECCIÓN CONJUNTA DE APOYO AL DESARROLLO NACIONAL

- Contralmirante **RAFAEL HUMBERTO PADRÓN LUQUE**, C.I. N° 6.861.813, Sub Director Conjunto.

Puesto General de Comando

- Vicealmirante **HÉCTOR SIMÓN ECHEVERRÍA OSORIO**, C.I. N° 6.907.255, Jefe, e/r del General de División HEIKEL FIDIAS GÁMEZ, C.I. N° 7.376.300.

DIRECCIÓN CONJUNTA DE OPERACIONES

- General de División **RAFAEL ALBERTO ESPINOZA MENDOZA**, C.I. N° 9.098.156, Sub Director Conjunto, e/r del General de Brigada CARLOS MAURICIO KANCER DESIR, C.I. N° 6.442.407.

División de Acciones Estratégicas de Información

- General de Brigada **JESÚS ANTONIO BARRIOS QUINTERO**, C.I. N° 6.815.208, Jefe.

División de Operaciones Especiales

- Contralmirante **EDGARD ANTONIO SÁNCHEZ ÁNGEL**, C.I. N° 6.928.828, Jefe.

DIRECCIÓN CONJUNTA DE DOCTRINA

- General de Brigada **OVIDIO DE JESÚS DELGADO RAMÍREZ**, C.I. N° 9.885.197, Sub Director Conjunto.

DIRECCIÓN CONJUNTA DE COMUNICACIONES

- General de División **RAÚL YVAN ROSALES ALMAO**, C.I. N° 6.896.186, Director Conjunto, e/r del General de División DARÍO JOSÉ BARBOZA GÓMEZ, C.I. N° 6.417.302.
- General de Brigada **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CARDONA**, C.I. N° 6.495.194, Sub Director Conjunto.

DIRECCIÓN CONJUNTA DE PLANIFICACIÓN

- General de Brigada **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ**, C.I. N° 7.235.565, Sub Director Conjunto.

DIRECCIÓN CONJUNTA DE PERSONAL

- General de Brigada **ALEXANDER ANTONIO DUNO CORONEL**, C.I. N° 7.926.888, Sub Director Conjunto.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005752

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la Contralmirante **LISBETH JOSEFINA BRICEÑO BRAVO**, C.I. N° **6.438.371**, como Autoridad Única de Ciudad Tiuna, e/r del General de División **WILFREDO FIGUEROA CHACÍN**, C.I. N° 8.379.972.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA
Caracas, 06AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005891

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
CUERPO DE INGENIEROS

General de Brigada **JOSÉ GREGORIO GUÉDEZ**, C.I. N° **7.072.504**, Comandante, e/r del General de División **MARCOS RAMÓN FLORES CURIEL**, C.I. N° 7.154.848.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005897

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante **VÍCTOR ANSELMO PRIETO SANGRONI**, C.I. N° **6.861.838**, en su condición de Director del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado según Resolución N° 5779 de fecha 04 de agosto de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.469 de fecha 06 de agosto de 2014, la facultad de firmar los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia externa dirigida a Organismos Públicos y Privados con excepción de las contempladas en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969.
2. La correspondencia interna dirigida a las diferentes dependencias y unidades del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
3. La correspondencia postal, telegráfica o radiotelegráfica en contestación a las solicitudes de mero trámite dirigidas a mi Despacho por particulares, bien sea personal Militar y/o Civil.
4. La certificación de copias simples, cuyos documentos originales reposen en los archivos de este Ministerio, siempre y cuando no hayan sido clasificados como: **secretos, confidenciales o reservados**. En todo caso, antes de su certificación el funcionario delegado deberá presentar relación detallada de los mismos a los fines de obtener mi autorización para su expedición.
5. La expedición y certificación de documentos relacionados con actos administrativos dictados por este Ministerio, cuyas Resoluciones reposen en la División de Resoluciones previa solicitud de los legítimos interesados.
6. Acordar las copias certificadas, la exhibición o inspección de los expedientes, documentos, libros y registros que reposen en los archivos del Despacho, de acuerdo a las leyes y reglamentos.
7. La correspondencia dirigida a los Presidentes de Organismos de la Administración Descentralizada adscrita a este ente Ministerial.
8. La legalización de firmas de la Ministra del Poder Popular para la Defensa y la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 017-14

05 DE AGOSTO DE 2014

204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto Nº 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto Nº 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANK MANUEL CASTELLANOS DONAIHI**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.703.255**, como **Gerente de Promoción y Mercadeo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día 05 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

Resolución Nº 031, de fecha 26-04-2013,
Gaceta Oficial de República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.155, de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 018-14

05 DE AGOSTO DE 2014

204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto Nº 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto Nº 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **BERYUZTKA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BALZA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.562.334**,

como **Gerente de Fondos Mixtos y Propiedades del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día 08 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

Resolución Nº 031, de fecha 26-04-2013,
Gaceta Oficial de República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.155, de fecha 26-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 019-14

05 DE AGOSTO DE 2014

204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto Nº 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 34 y 35 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 23 del referido Decreto Nº 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, resuelve:

PRIMERO: Delegar en el Director Ejecutivo (Encargado) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ciudadano **DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.139.126, designado según Resolución Nº 032 de fecha 29 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.467 de fecha 04 de agosto de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Contratos u ordenes de compras o servicios para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, arrendamientos, comodatos, patrocinios y convenios interinstitucionales hasta **QUINCE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (15.000 U.T.)**, así como la firma de Puntos de Cuenta de Adjudicación, notificaciones y demás documentación que respalde dichas contrataciones.

2. Puntos de Cuenta y de Información relacionados a proyectos, eventos turísticos nacionales e internacionales, diseño, montaje y pago para protocolizar y reservar el espacio físico (stand) en ferias y eventos nacionales e internacionales.

3. Comprobantes de gastos operativos de las Unidades Estadales del INATUR, y transferencias de recursos para ejecución de proyectos presentados por ellas.

4. Comunicaciones relacionadas con compromisos laborales, contratos laborales o de honorarios profesionales, aprobación de vacaciones, viáticos, fondos de anticipo, asignación de caja chica, operativos y oficios para entidades bancarias para tramitar el pago de nóminas o de obligaciones laborales (fideicomiso individual), obligaciones legales (FAOV, Fideicomiso, IVSS, Caja de Ahorro, ISLR, Responsabilidad Social, etc.).

5. Correspondencia externa dirigida a personas, órganos y entes públicos y privados, así como notificaciones administrativas.

6. Copias certificadas de los actos que emita el Instituto.

SEGUNDO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Providencia, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a

cuyo efecto, se solicita la correspondiente tramitación por ante el despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

Resolución N° 031, de fecha 26-04-2013,
Gaceta Oficial de República Bolivariana de
Venezuela N° 40.155, de fecha 26-04-2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 055 CARACAS, 29 DE JULIO DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; actuando en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **GABRIELA DEL VALLE HERNÁNDEZ MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.447.210, como Coordinadora Encargada, cargo adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. En conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en la ciudadana **GABRIELA DEL VALLE HERNÁNDEZ MEJÍAS**, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- La firma de la correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual le instruya el Director General de la Oficina de Recursos Humanos.
- La firma de la correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas ante la Oficina de Recursos Humanos, previa instrucción del Director General de la Oficina de Recursos Humanos.
- La firma de aquella correspondencia interna para lo cual le instruya el Director General de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto el acto administrativo a que se contrae la Resolución N° 4718 de fecha 02 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.263 de fecha 2 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 058 CARACAS, 31 JULIO 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con el Parágrafo Primero del artículo 25 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **YAHIR ALFREDO MUÑOZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.206.707, como Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad Santa María.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. El ciudadano designado mediante la presente Resolución deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 062 CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; actuando en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FELIX ARVEIS SUCRE GRAFFE**, titular de la cédula de identidad N° V-13.622.956, como Director General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

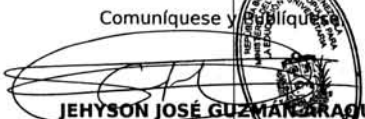
Artículo 2. En conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el ciudadano **FELIX ARVEIS SUCRE GRAFFE**, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- Las circulares y comunicaciones de carácter interno emitidas por la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil.
- La correspondencia dirigida a otros entes y órganos de la Administración Pública, en asuntos propios de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil.
- La correspondencia emitida por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en asuntos específicos de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil.
- La certificación de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil.
- La aceptación de la renuncia del personal adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil.

Artículo 3. Queda sin efecto el acto administrativo a que se contrae la Resolución N° 0166 de fecha 29 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.422 de fecha 29 de mayo de 2014.

Artículo 4. La efectividad de éste nombramiento será a partir del 17 de julio de 2014.

Comuníquese y Publíquese



JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 065 CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°**

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; actuando en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

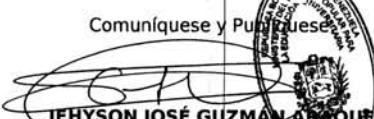
Artículo 1. Se designa al ciudadano **RICARDO MANUEL VILLARROEL CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.610.678**, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. En conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el ciudadano **RICARDO MANUEL VILLARROEL CARDOZO**, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- Las circulares y comunicaciones de carácter interno emitidas por la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- La correspondencia dirigida a otros entes y órganos de la Administración Pública, en asuntos propios de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- La correspondencia emitida por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en asuntos específicos de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- La certificación de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- La aceptación de la renuncia del personal adscrito a la de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto el acto administrativo a que se contrae la Resolución N° 0016 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese



JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 063 CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°**

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; actuando conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo, emitido por Resolución N° 007 de fecha 25 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, este Despacho, designó al ciudadano **JOHAN WALTHER CHACON CHACON**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.349.787**, como Director General (E) de Infraestructura y Logística Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; siendo lo correcto que debió designarse en el cargo de Director General (E) de Planta Física y Dotaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

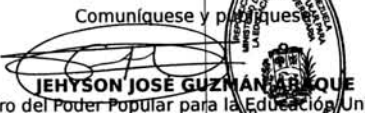
Que la Administración en virtud de su Potestad de Autotutela, puede en cualquier tiempo, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos por ella emitidos, y visto que en el acto administrativo, mediante el cual se designó al ciudadano **JOHAN WALTHER CHACON CHACON**, se incurrió en un error al señalarse la denominación del cargo; este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error material en que se incurrió al configurar el acto administrativo, contenido en la Resolución N° 007 de fecha 25 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014. En consecuencia, donde el acto expresa: Se designa al ciudadano **JOHAN WALTHER CHACON CHACON**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.349.787**, como Director General (E) de la Oficina de Infraestructura y Logística Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; deberá entenderse a todos los efectos de Ley, como: Se designa al ciudadano **JOHAN WALTHER CHACON CHACON**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.349.787**, como Director General (E) de Planta Física y Dotaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

SEGUNDO: Procédase a reimprimir el texto íntegro de la citada Resolución debidamente corregida, manteniéndose el mismo número y la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese



JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 007 CARACAS, 25 de junio de 2014
AÑOS 204°, 155° y 15°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOHAN WALTHER CHACON CHACON**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.349.787**, como Director General (E) de Planta Física y Dotaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
- La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a solicitud de las personas interesadas, de conformidad con lo señalado en la Ley

Órgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

5. La aceptación de las renunciaciones del personal que presta servicios en la Dirección General de Planta Física y Dotaciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 0096, de fecha 02 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.385, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 081 CARACAS, 06 DE AGOSTO DE 2014
AÑOS 204°, 155° Y 15°

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; actuando conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo, emitido por Resolución N° 001 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.439 de fecha 23 de junio de 2014, este Despacho, designó a la ciudadana **PATRICIA SOFÍA BORGES FERRER**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.147.068**, como Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria; siendo lo correcto que debió designarse en el cargo de Directora General (E) de la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

Que la Administración en virtud de su Potestad de Autotutela, puede en cualquier tiempo, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos por ella emitidos, y visto que en el acto administrativo, mediante el cual se designó a la ciudadana **PATRICIA SOFÍA BORGES FERRER**, se incurrió en un error al señalarse la denominación del cargo; este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error material en que se incurrió al configurar el acto administrativo, contenido en la Resolución N° 001 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.439 de fecha 23 de junio de 2014. En consecuencia, donde el acto expresa: Se designa a la ciudadana **PATRICIA SOFÍA BORGES FERRER**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.147.068**, como Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria; deberá entenderse a todos los efectos de Ley, como: Se designa a la ciudadana **PATRICIA SOFÍA BORGES FERRER**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.147.068**, como Directora General (E) de la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

SEGUNDO: Procédase a reimprimir el texto íntegro de la citada Resolución debidamente corregida, manteniéndose el mismo número y la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 001 CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2014
AÑOS 204°, 154° Y 15°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República

Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **PATRICIA SOFÍA BORGES FERRER**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.147.068**, como Directora General (E) de la Dirección del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho del Ministro.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Despacho del Ministro, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección del Despacho del Ministro.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 0005, de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 1.054 de fecha 17/06/2014
 Gaceta Oficial N° 40.435 de fecha 17/06/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano **FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 2.554.283**, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Zulia, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 20 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Zulia, Número 5040 Ordinaria, de fecha 21 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA**, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO**, por un monto de **CIENTO DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 110.000.000,00)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento "**EL MPPTT ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN"**", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Zulia, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 120.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 37 Proyectos con 37 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 12 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Zulia.

CLÁUSULA CUARTA: "**EL MPPTT**" entregará a la "**GOBERNACIÓN**" el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "**EL MPPTT**" una vez que concluya la **ENCOMIENDA**.

CLÁUSULA QUINTA: "**LA GOBERNACIÓN**" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "**EL MPPTT**" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.

CLÁUSULA SEXTA: Tanto "**EL MPPTT**" como "**LA GOBERNACIÓN**", designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "**EL MPPTT**", a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Zulia o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "**LA GOBERNACIÓN**", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "**EL MPPTT**" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "**LA GOBERNACIÓN**" seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA OCTAVA: "**EL MPPTT**" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA NOVENA: "**LA GOBERNACIÓN**" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de "**LA GOBERNACIÓN**" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "**MPPTT**", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente

Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "**LA GOBERNACIÓN**", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "**EL MPPTT**".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "**EL MPPTT**", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "**LA GOBERNACIÓN**", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"**MPPTT**": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"**LA GOBERNACIÓN**": Calle 95, Maracaibo, estado Zulia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 8 días del mes Agosto del año 2014.



Por "**EL MPPTT**"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre



Por "**LA GOBERNACIÓN**"

FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS
Gobernador del Estado Zulia

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO YARACUY

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MPPTT**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO YARACUY**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por el ciudadano **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.740.327, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Yaracuy, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 22 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Yaracuy, Número 3.773, de fecha 22 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA**

CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó

LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO YARACUY, la ejecución total del proyecto FIESTA DEL ASFALTO, por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.000.000,00).

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento "EL MPPTT" ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto FIESTA DEL ASFALTO para el estado Yaracuy, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vía, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 14 Proyectos con 37 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 3 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Yaracuy.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MPPTT" entregará a la "GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la ENCOMIENDA, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ENCOMIENDA.

CLÁUSULA QUINTA: "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.

CLÁUSULA SEXTA: Tanto "EL MPPTT" como "LA GOBERNACIÓN", designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT", a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Yaracuy o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA NOVENA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original

y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Avenida 6, San Felipe, estado Yaracuy.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 8 días del mes Agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"

Por "LA GOBERNACIÓN"



ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre



JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Gobernador del Estado Yaracuy

Gobierno Bolivariano
de Venezuela | Ministerio del Poder Popular
para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por la ciudadana YELITZE DE JESÚS

SANTAELLA HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.335.303, actuando en su carácter de Gobernadora del Estado Monagas, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 28 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Monagas, Número Extraordinario, de fecha 28 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registró por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS**, la ejecución total de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA VÍA RO67, TRAMO: EMPALME TO10 (CHURUGUARA) HASTA EL DISTRIBUIDOR LOS POZOS MUNICIPIOS LIBERTADOR Y SOTILLO, ESTADO MONAGAS"**, por un monto de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 45.000.000,00)**.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento **"EL MPPTT"** **ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN"**, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA VÍA RO67, TRAMO: EMPALME TO10 (CHURUGUARA) HASTA EL DISTRIBUIDOR LOS POZOS MUNICIPIOS LIBERTADOR Y SOTILLO, ESTADO MONAGAS"**. Que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudieran derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.-----

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 45.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Monagas.-----

CLÁUSULA CUARTA: **"EL MPPTT"** entregará a la **"GOBERNACIÓN"** el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida **GOBERNACIÓN** obligada a rendir cuentas a **"EL MPPTT"** una vez que concluya **ENCOMIENDA**.-----

CLÁUSULA QUINTA: **"LA GOBERNACIÓN"** a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a **"EL MPPTT"** o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.-----

CLÁUSULA SEXTA: Tanto **"EL MPPTT"** como **"LA GOBERNACIÓN"**, designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: **"EL MPPTT"**, a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Monagas o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"**, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que **"EL MPPTT"** no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que **"LA GOBERNACIÓN"** seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

CLÁUSULA OCTAVA: **"EL MPPTT"** supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.-----

CLÁUSULA NOVENA: **"LA GOBERNACIÓN"** deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de **"LA**

GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por **"MPPTT"**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.---

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que **"LA GOBERNACIÓN"**, esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a **"EL MPPTT"**.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de **"EL MPPTT"**, ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA GOBERNACIÓN"**, mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"LA GOBERNACIÓN": Av. Bolívar, Carrera 7, Plaza Bolívar, Maturín, estado Monagas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.-----

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 8 días del mes Agosto del año 2014.



Por **"EL MPPTT"**
ING. HAIMAN EL TROUDI
 Ministro del Poder Popular para
 Transporte Terrestre

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre



YELITZE DE JERUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
 Gobernadora del Estado Monagas

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MPPTT"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por la ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.335.303, actuando en su carácter de Gobernadora del Estado Monagas, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 28 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Monagas, Número Extraordinario, de fecha 28 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS**, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO**, por un monto de **OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 80.000.000,00)**.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento "**EL MPPTT**" **ENCOMIENDA** a "**LA GOBERNACIÓN**", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Monagas, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.-----

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 22 Proyectos con 35 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Monagas.-----

CLÁUSULA CUARTA: "**EL MPPTT**" entregará a la "**GOBERNACIÓN**" el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "**EL MPPTT**" una vez que concluya la **ENCOMIENDA**.-----

CLÁUSULA QUINTA: "**LA GOBERNACIÓN**" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "**EL MPPTT**" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.-----

CLÁUSULA SEXTA: Tanto "**EL MPPTT**" como "**LA GOBERNACIÓN**", designará los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: "**EL MPPTT**", a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Monagas o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "**LA GOBERNACIÓN**", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "**EL MPPTT**" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "**LA GOBERNACIÓN**" seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

CLÁUSULA OCTAVA: "**EL MPPTT**" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al

respecto.-----

CLÁUSULA NOVENA: "**LA GOBERNACIÓN**" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de "**LA GOBERNACIÓN**" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "**MPPTT**", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "**LA GOBERNACIÓN**", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "**EL MPPTT**".-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "**EL MPPTT**", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "**LA GOBERNACIÓN**", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"**MPPTT**": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"**LA GOBERNACIÓN**": Av. Bolívar, Carrera 7, Plaza Bolívar, Maturín, estado Monagas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.-----

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 8 días del mes Agosto del año 2014.



Por "**EL MPPTT**"

INS. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre



Por "**LA GOBERNACIÓN**"

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA
HERNÁNDEZ
Gobernadora del Estado Monagas

Gobierno Bolivariano
de Venezuela | Ministerio del Poder Popular
para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MPPTT**", representado en

este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR**, representado en este acto por el ciudadano **FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.520.281, actuando en su carácter de Gobernador del estado Bolívar, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar, Número 010-Extraordinaria, de fecha 22 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR**, para la ejecución total de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA VÍA LEOPOLDO SUCRE FIGUERELA, ESTADO BOLÍVAR"**, por un monto de **CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000.000,00)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento **"EL MPPTT"** **ENCOMIENDA** a **"LA GOBERNACIÓN"**, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA VÍA LEOPOLDO SUCRE FIGUERELA, ESTADO BOLÍVAR"**, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Bolívar.

CLÁUSULA CUARTA: **"EL MPPTT"** entregará a la **"GOBERNACIÓN"** el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida **GOBERNACIÓN** obligada a rendir cuentas a **"EL MPPTT"** una vez que concluya la **ENCOMIENDA**.

CLÁUSULA QUINTA: **"LA GOBERNACIÓN"** a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a **"EL MPPTT"** o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.

CLÁUSULA SEXTA: Tanto **"EL MPPTT"** como **"LA GOBERNACIÓN"**, designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **"EL MPPTT"**, a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Bolívar o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"**, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que **"EL MPPTT"** no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de

la Contratista que **"LA GOBERNACIÓN"** seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA OCTAVA: **"EL MPPTT"** supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA GOBERNACIÓN"** deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de **"LA GOBERNACIÓN"** o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por **"MPPTT"** éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que **"LA GOBERNACIÓN"**, esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a **"EL MPPTT"**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de **"EL MPPTT"**, ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA GOBERNACIÓN"**, mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle Constitución, Palacio de Gobierno, Plaza Bolívar, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 8 días del mes agosto del año 2014.



Por **"EL MPPTT"**

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

Por **"LA GOBERNACIÓN"**

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
Gobernador del Estado Bolívar

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará **"EL MPPTT"**, representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representada en este acto por el ciudadano **FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 2.520.281**, actuando en su carácter de Gobernador del estado Bolívar, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolívar, Número 010-Extraordinaria, de fecha 22 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.437** de fecha **19 de junio de 2014**, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLÍVAR**, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO**, por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por medio del presente documento **"EL MPPTT"** **ENCOMIENDA** a **"LA GOBERNACIÓN"**, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Bolívar, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.

CLÁUSULA TERCERA: El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 10 Proyectos con 40 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Bolívar.

CLÁUSULA CUARTA: **"EL MPPTT"** entregará a la **"GOBERNACIÓN"** el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida **GOBERNACIÓN** obligada a rendir cuentas a **"EL MPPTT"** una vez que concluya la **ENCOMIENDA**.

CLÁUSULA QUINTA: **"LA GOBERNACIÓN"** a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a **"EL MPPTT"** o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.

CLÁUSULA SEXTA: Tanto **"EL MPPTT"** como **"LA GOBERNACIÓN"**, designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del

proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **"EL MPPTT"**, a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Bolívar o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con **"LA GOBERNACIÓN"**, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que **"EL MPPTT"** no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que **"LA GOBERNACIÓN"** seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA OCTAVA: **"EL MPPTT"** supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA GOBERNACIÓN"** deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de **"LA GOBERNACIÓN"** o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por **"MPPTT"**, éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que **"LA GOBERNACIÓN"**, esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a **"EL MPPTT"**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: En caso de rescisión unilateral por parte de **"EL MPPTT"**, ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"LA GOBERNACIÓN"**, mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle Constitución, Palacio de Gobierno, Plaza Bolívar, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran

someterse.....

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 8 días del mes agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"



ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"

FRANCISCO JOSÉ RANGEL GÓMEZ
Governador del Estado Bolívar

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° IAIM-001-2014
CARACAS, 15 DE JULIO DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, 11 y 12, literal e) de su Reglamento, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y, artículo 15, 16 numeral 3 de su Reglamento.

POR CUANTO

Corresponde al Director General la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, cuando se produzca su falta absoluta.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al nuevo miembro a conformar el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), en virtud de la falta absoluta de su miembro principal. Todo ello a los fines de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Su actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), quedará integrada como sigue:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURÍDICA	Avelina del Carmen Franco Sevillaño C.I. V-11.410.435	Anselmo José Palenzuela Montilla C.I. V-9.152.372
TÉCNICA	Máximo Simón Díaz Brito C.I. V-10.690.515	Jonathan Williams González Acosta C.I. V-18.538.358
ECONÓMICA FINANCIERA	Richard Alexander Chacón Belandria C.I. V-7.943.084	Fran José Marchan Aldana C.I. V-7.255.706
SECRETARÍA	Ambar Lissette Olivares De Albornoz C.I. V-15.212.695	

ARTÍCULO 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), tendrá las funciones siguientes:

- ✓ Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM).
- ✓ Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) para las reuniones a que haya lugar informándoles la agenda respectiva.
- ✓ Llevar el registro, archivo, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión
- ✓ Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Comunicar a la máxima autoridad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), las decisiones, recomendaciones o propuestas de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- ✓ Cualquier otra que le corresponda de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Contrataciones Permanente del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS GUSTAVO CRATEROL CARABALLO
Director General del Instituto Autónomo
Aeropuerto Internacional de Maiquetía
Según Decreto N° 9158 de fecha 31 de agosto de 2012
Gaceta Oficial N° 39.998 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS
MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN
MPPCMS N° 070-2014. CARACAS 23 DE JULIO DE 2014

Años 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conjuntamente con el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6114 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2013, y en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Modificación Presupuestaria (Traspaso Interno), relativo a la aprobación de las bases utilizadas para la estimación de Gastos destinados a cubrir el déficit presupuestario de la subpartida específica 404.09.99.00, denominada "otras máquinas y demás equipos de oficina y alojamiento"; en aras de contribuir a la conservación y el mejoramiento de la Torre "INCIMAR" donde funciona la sede de este Ministerio y por consiguiente propender a un mejor rendimiento de las labores del personal adscrito a este Órgano Ministerial.

SEGUNDO: La referida Modificación Presupuestaria (Traspaso Interno), se debe a la falta de disponibilidad de recursos destinados a cumplir con las obligaciones adquiridas por este Ministerio durante los meses restantes del ejercicio fiscal 2014 de la Acción Centralizada, a tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

TERCERO: Aprobar el traspaso de recursos presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.1.000.000,00)** por fuente de financiamiento "01 ordinario" de la estructura presupuestaria ACCIÓN CENTRALIZADA, GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ACCIÓN ESPECÍFICA "APOYO INSTITUCIONAL a las acciones específicas de los proyectos del organismo", UEL 00002 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; tal y como se detalla a continuación:

DE	57	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES	1.000.000,00
U.E.L.	00002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1.000.000,00
Acción Centralizada	570002000	Gestión Administrativa	-1.000.000,00
Acción Específica	570002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	-1.000.000,00
PARTIDAS:	404.00.00.00	ACTIVOS REALES	-1.000.000,00
	404.09.00.00	Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	-1.000.000,00
	404.09.02.00	Equipos de computación	-1.000.000,00
PARA	57	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES	1.000.000,00
U.E.L.	00002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1.000.000,00
Acción Centralizada	570002000	Gestión Administrativa	1.000.000,00
Acción Específica	570002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	1.000.000,00
PARTIDAS:	404.00.00.00	ACTIVOS REALES	1.000.000,00
	404.09.00.00	Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	1.000.000,00
	404.09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	1.000.000,00

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

REINALDO ANTONIO ITURRIZ GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de julio de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1102

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **NELSON OMAR HERNÁNDEZ BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° 15.167.217, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE II** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de

Seguridad y Transporte I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de julio de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de julio de 2014
Años 203° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1106
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **HENRY ADARMES**, titular de la cédula de identidad N° 6.349.551, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de julio de 2014.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1195
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eusdem.

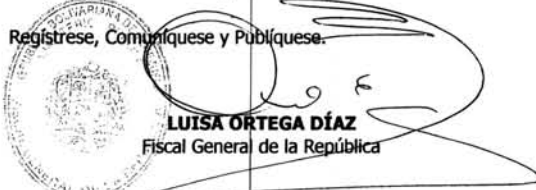
RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **KATIUSKA VERIOSKA PLAZA BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 11.993.175, **DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA (ENCARGADA)**, adscrita a la Vicefiscalía, a partir del

06-08-2014 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Abogada Ingrid Coromoto López Boscan, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Katuska Verioska Plaza Brito, se desempeña como Sub-Directora en la referida Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la nombrada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de la mencionada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1200

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

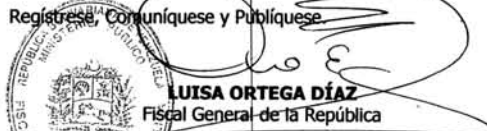
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **GIOVANNI RIONERO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.888.154, **DIRECTOR DE REVISIÓN Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 11-08-2014 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Abogada María Eugenia Rodríguez Bento, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto V y, Sub-Director (Encargado) en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

**TERRITORIO INSULAR
 FRANCISCO DE MIRANDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**

DECRETO Nº 036

Caracas, 16 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la competencia conferida en el numeral 8 del artículo 5 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.840 de fecha 11 de enero de 2012; el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, debidamente autorizado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, según Acuerdo de fecha 08 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.449 de la misma fecha.

DECRETA:

Artículo 1: Se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigentes de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 226.383.940,97)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, Proyectos, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA			<u>226.383.940,97</u>
Acción Centralizada:	E77000002000	"Gestión Administrativa"	<u>66.186.010,56</u>
Acción Específica:	E77000002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	66.186.010,56
Partida	4.02.	"Materiales, suministros y mercancías"	15.000.000,00
Sub-partida	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	6.000.000,00
Genérica, Específica y Sub-específica:	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	300.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	700.000,00
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	1.800.000,00
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	800.000,00
	08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	200.000,00
	08.05.00	"Materiales de orden público, seguridad y defensa"	900.000,00
	08.07.00	"Materiales de señalamiento"	800.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	1.000.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	2.500.000,00
Partida:	403	"Servicios No Personales"	40.439.078,56
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	34.962.152,73
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	5.476.925,83
Partida:	4.04	"Activos Reales"	10.746.932,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	04.03.00	"Equipos marítimos de transporte"	9.246.932,00
	12.05.00	"Estudios y proyectos"	1.500.000,00
Proyecto:	E77000022000	"Afinzamiento de los servicios básicos en el Territorio Insular Francisco de Miranda"	<u>3.478.487,52</u>
Acción Específica:	E77000022008	"Continuar la Instalación del sistema de manejo de agua servida para el Archipiélago Los Roques"	3.478.487,22
Partida:	4.04	"Activos Reales"	3.478.487,22
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	3.478.487,52
Proyecto:	E77000023000	"Mejoramiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda"	<u>132.752.297,83</u>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES X Número 40.471
Caracas, viernes 8 de agosto de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Acción Específica:	E77000023009	"Continuación de la construcción de muelles para apoyo logístico, turístico y de servicios en el Gran Roque"	17.853.741,31
Partida:	4.04	"Activos Reales"	17.853.741,31
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	16.04.00	"Construcciones de puertos y aeropuertos"	17.856.741,31
Acción Específica:	E77000023010	"Construcción de muelle rompeolas y edificaciones de apoyo logístico para el Territorio Insular Francisco de Miranda en la Guaira"	25.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	3.000.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	3.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	22.000.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	15.05.00	"Construcciones y edificaciones para oficina"	22.000.000,00
Acción Específica:	E77000023011	"Continuación de ampliación de pista de aterrizaje en el Gran Roque"	5.726.824,04
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	5.726.824,04
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	3.000.000,00
Acción Específica:	E77000023013	"Construcción de edificaciones de seguridad y protección civil en el Gran Roque"	29.454.015,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	3.534.481,80
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	3.534.481,80
Partida:	4.04	"Activos Reales"	25.919.533,20
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	16.04.00	"Construcciones de puertos y aeropuertos"	25.919.533,20
Acción Específica:	E77000023015	"Construcción de Terminal Intermodal en el Gran Roque"	54.717.717,48
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	6.566.126,10

Partida:	4.04	"Activos Reales"	48.151.591,38
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	16.04.00	"Construcciones de puertos y aeropuertos"	48.151.591,38
Proyecto:	E77000024000	"Mejoramiento y consolidación socio-económica y cultural de la calidad de vida de la población del Territorio Insular Francisco de Miranda"	23.967.145,06
Acción Específica:	E77000024006	"Creación de un mercado popular de alimentos el Gran Roque"	23.967.145,06
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	2.876.057,41
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	2.876.057,41
Partida:	4.04	"Activos Reales"	21.091.087,65
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	21.091.087,65

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Secretario de Administración y Planificación de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 16 días del mes de julio de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155 de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
(L.S.)


GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO
Almirante
Jefe de Gobierno